

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 14 Marzo 1915.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 887

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos, á los efectos de esta ley, los de mérito histórico ó artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo ó en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes, que se incoarán, á petición de cualquier Corporación ó particular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 2.º La persona ó entidad que desee derribar un edificio declarado ar-

quitectónico-artístico ó respecto del cual esté incoado el expediente para obtener esa declaración, con arreglo al artículo anterior, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Municipio, la Provincia y el Estado tendrán el derecho de tanteo para la compra del mismo ó de los elementos artísticos que lo integren, si su derribo no tuviese por objeto la reconstrucción en territorio nacional. Este derecho podrá ser ejercitado por dicho orden de preferencia y durante un período de tres meses para su ejecución, para su desmontaje y reconstrucción donde les convenga, ó para su conservación en los Museos municipales, provinciales ó nacionales.

En el caso de que á ninguna de dichas entidades conviniera su adquisición, el propietario podrá disponer libremente del inmueble.

Art. 3.º En ningún caso podrán exportarse al extranjero el todo ó parte de ningún monumento que no haya sido expresamente excluido del catálogo arriba citado de monumentos artísticos.

Art. 4.º Los Municipios, las Diputaciones provinciales, las Corporaciones, las Asociaciones reconocidas por la Ley y los particulares que se comprometan á la conservación, restauración ó reconstrucción de los monumentos á que esta Ley se refiere, podrán disfrutar de una subvención de hasta el 25 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, previos los informes favorables dados por las Academias de Bellas Artes y de la Historia y por la Junta de construcciones civiles del Ministerio.

En el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se in-

cluirá en lo sucesivo la consignación necesaria para atender á estas obligaciones.

Art. 5.º Los edificios pertenecientes á particulares ó entidades que tengan la declaración de Monumentos artísticos, previos los informes de las Academias citadas en el artículo anterior, disfrutarán para los efectos contributivos del concepto de Monumentos públicos, siempre que los propietarios que los restauren ó reconstruyan se obliguen á otorgar al Estado el derecho de tanteo en las ventas sucesivas, á permitir la visita de los mismos en las condiciones que se fijen de acuerdo, y á no hacer obra alguna de reconstrucción ó reforma sin la oportuna autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6.º La reconstrucción ó reparación de Monumentos arquitectónicos artísticos quedará exenta de todo género de impuestos municipales ó del Estado.

Art. 7.º Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de transportar los materiales destinados á la reconstrucción de Monumentos artísticos aplicando sus tarifas mínimas, y los ferrocarriles mineros quedarán obligados á efectuar el transporte de los mismos en un precio que no exceda del que las Compañías con que empalmen tengan establecidos para materiales análogos, sin perder, por el cumplimiento de esta obligación, el concepto y beneficio de tales ferrocarriles.

Art. 8.º El Estado podrá ceder á las Provincias, Municipios, Corporaciones y Asociaciones que lo soliciten, por dicho orden de preferencia, el usufructo de los monumentos nacionales ó cuya conservación no pueda atender debidamente, por un tiempo proporcional á los gastos que

hayen de realizarse en la restauración ó reparación, para los cuales podrán disfrutar de la subvención máxima que autoriza el artículo 4.º

Igual cesión podrá hacer á falta de aquellos organismos á los particulares que lo soliciten, pero para este caso deberá celebrarse un concurso en que se prescribirán las bases y que versará sobre el número de años del usufructo, la importancia de las obras de reparación y las garantías del cumplimiento de la obligación.

En todos los casos á que se refiere los dos apartados anteriores, y antes de hacerse la concesión, deberán ser oídas las Academias y Juntas á que hacen referencia los artículos anteriores, y deberán sujetarse á la inspección constante del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Por los Ministerios de Instrucción Pública y de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Estéban Miquel y Collantes.

«Gaceta» 5 Marzo 1915.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 935

### Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de Febrero último, para que los interesados en el expediente de ocupación temporal de los terrenos necesarios para continuar las excavaciones en el sitio en que estuvo situada la ciudad y palacios de Medina Azahara pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de expresadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de esta capital nombren el perito que haya de representarlos en las operaciones preparatorias del justiprecio, delegando este Gobierno en el Director de las excavaciones para el nombramiento de perito que haya de representar al Estado.

Córdoba 11 de Marzo de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Núm. 938

### Sección de Obras públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde de los municipios de Córdoba, Espiel y Pozoblanco, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante el año 1914, de las carreteras de Córdoba a Almadén y Córdoba a Villaviciosa (agrupadas), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 11 de Marzo de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

### Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 879

#### Anuncio

Recomendado como ha sido por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda a esta Delegación se dé la mayor publicidad acerca de las dudas que pudieran surgir sobre la vigente ley de Moratorias, y con el fin de que las partes interesadas no puedan alegar ignorancia y en

todo tiempo puedan hacer uso del beneficio que citada Ley les concede, a continuación se inserta la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 del actual:

#### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que así mismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona, también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni a los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento al par que respondan debidamente a los beneficios que la mencionada Ley otorga a los contribuyentes.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el 31 de Marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que solo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho artículo 9.º no alcanza en ningún caso a la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse correspondía a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aún dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido a los beneficios de la Ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no debe-

rá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descuberto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden estos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria a las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para acogerse a los beneficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida a los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda. Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos ó el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las Cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas a favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé a esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los «Boletines oficiales», periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar a cuantos se acojan a sus beneficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

## AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 910

Don José Jimenez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado para la designación de vocales de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, han resultado elegidos los siguientes:

Por la primera sección

Don Gregorio Salamanca Arroyo y don Nicolás Pavón Jimenez.

Por la segunda sección

Don Antonio Serrano Poyato, don Antonio Arroyo Poyato y don Manuel Sanchez Savariego.

Por la tercera sección

Don Antonio Jose Trillo, don José Camacho Viso y don Santiago Gomez Salamanca.

Por la cuarta sección

Don Manuel Ortiz y Ortiz y don Francisco Padillo Rodriguez.

Lo que se anuncia para que los elegidos puedan presentar sus excusas en el término de ocho días y puedan aducirse contra ellos las reclamaciones en dicho término.

Zuheros 10 de Marzo de 1915.—José Jimenez.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1915

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 909

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	2.000	>	11.000
2.º	Policía de seguridad	8.000	1.000	750	9.750
3.º	Policía urbana y rural	25.000	1.000	500	26.500
4.º	Instrucción pública	6.000	>	>	6.000
5.º	Beneficencia	5.000	1.500	500	7.000
6.º	Obras públicas	4.000	3.500	1.000	8.500
7.º	Corrección pública	12.000	>	1.000	13.000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas contingente provincial	50.000	2.500	>	52.500
10.º	Obras de nueva construcción	5.000	3.000	2.000	10.000
11.º	Imprevistos	>	>	>	>
12.º	Resultas	1.000	>	>	1.000
	TOTALES.....	125.000	14.500	5.750	145.250

Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos quince.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, M. Varo.

Es oía.—El Alcalde, M. Enriquez

# Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.--Negociado de Industrial de Pueblos

RELACION de los industriales declarados fallidos según certificación de la Comisión de Data interina remitida por la misma con fecha 17 de Septiembre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. Núm. 3.462

PUEBLOS	Ejercicios á que corresponde	Trimestre	Núm. de recibos	Nombre de los industriales	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos
								Ptas. Cts.
Baena	1908	1.º al 4.º	4	Eloy Trillo Jiménez	Molino dos piedras	Insolventes	18 Nobre. de 1909	57 19
Idem	>	>	4	El mismo	15 100 fuerza hidráulica	idem	> id de >	8 57
Idem	>	>	4	Valeriano Valero Carrillo	Abogado	idem	> id de >	187 33
Idem	>	2.º, 3.º, 4.º	3	José Ríos Tarifa	Comestibles	idem	> id de >	75 88
Idem	>	>	3	Angel Morales Roldán	Abacoria	idem	> id de >	50 04
Idem	>	>	3	José Acosta Herrero	Fábrica jabón	idem	> id de >	66 71
Idem	>	>	3	Diego Valera Lozano	Mercería	idem	> id de >	137 60
Idem	>	>	3	Rafael Segura Tienda	Sombreros	idem	> id de >	137 60
Idem	>	>	3	Gabriel Ariza Tarifa	Café 20 céntimos taza	idem	> id de >	75 88
Idem	>	>	3	Juan Repul. o Rosa	Huéspedes	idem	> id de >	30 02
Idem	>	>	3	Antonio Arjona Aguilar	Carruaje viajeros	idem	> id de >	110 08
Idem	>	>	3	Nicolás Alcalá Espinosa	Abogado	idem	> id de >	124 89
Idem	>	>	3	Cristóbal Gálvez Bujalance	Mercería	idem	> id de >	157 25
Idem	>	>	3	José Santana Ocaña	Taberna	idem	> id de >	76 17
V.ª de Córdoba	1909	3.º	1	José Rico Rojas	Hierro y acero	idem	12 id de >	186 57
Idem	>	>	1	Miguel Diaz Buenestado		idem	> id de >	27 88
Idem	>	>	1	Juan Antonio Cantador		idem	> id de >	17 16
Idem	>	>	1	Juan Delgado Rael	Ferretería	idem	> id de >	70 77
Idem	>	>	1	Casiano Bermudo Romero	Tejidos	idem	> id de >	63 97
Idem	>	>	1	José Ramirez Morales	idem	idem	> id de >	63 98
Idem	>	>	1	Juan Buenestado Caballero	Café	idem	> id de >	28 59
Idem	>	>	1	Francisco Rico Zurita	Mercería	idem	> id de >	35 74
Idem	>	>	1	Francisco Higuera Rojas	Sombreros	idem	> id de >	35 74
Idem	>	>	1	Pedro Rico Rojas	idem	idem	> id de >	35 74
Idem	>	>	1	Miguel Blanco Moreno	Taberna	idem	> id de >	17 15
Idem	>	>	1	Francisco Cubero Márquez	idem	idem	> id de >	17 15
Idem	>	>	1	Pedro Hurtado Díaz	idem	idem	> id de >	17 16
Idem	>	>	1	Manuel Cámara e hijo	Venta relojes	idem	> id de >	15 73
Idem	>	>	1	Juan Buenestado Caballero	Mesa billar	idem	> id de >	12 15
Idem	>	>	1	El mismo	Fábrica de gaseosas	idem	> id de >	16 01
Idem	>	>	1	José Pedrajas Gil	idem	idem	> id de >	16 01
Idem	>	>	1	Patricio Hoyo García	Barbero	idem	> id de >	8 58
Idem	>	>	1	Francisco Jodar García	Practicante	idem	> id de >	9 76
Idem	>	>	1	Manuel García	Veterinario	idem	> id de >	16 51
Idem	>	>	1	Juan Ugar Sánchez	idem	idem	> id de >	16 51
Iznájar	1908	1.º al 4.º	4	Antonio S. Pérez	Tejidos	idem	28 Junio de >	162 96
Idem	>	>	4	Francisco Cañas	Taberna	idem	> id de >	42 88
Idem	>	>	4	Bartolomé Lechado	idem	idem	> id de >	42 88
Idem	>	>	4	Cristóbal Cañas Jaime	Mesonero	idem	> id de >	28 60
Idem	>	>	4	Angel Ruiz Quintana	Tejar	idem	> id de >	8 04
Idem	>	>	4	Amparo Ramirez	15 100 fuerza hidráulica	idem	> id de >	108 64
Idem	>	>	4	La misma	Molino presa 2 piedras	idem	> id de >	16 28
Idem	>	>	4	Antonio Ortega García	Barbero	idem	> id de >	20 04
Idem	>	>	4	Trifón Molero Roda	Carpintero	idem	> id de >	20 04
Idem	>	>	4	Cristóbal Amaya	Herrero	idem	> id de >	20
Idem	>	>	4	Juan López Quintana	Agrimensor	idem	> id de >	95
Idem	1909	3.º	1	Francisco José Morales	Vinos	idem	8 Nobre. de >	48 61
Idem	>	>	1	Antonio Salvador Pérez	Tejidos	idem	> id de >	40 74
Idem	>	>	1	Bartolomé Lechado	Taberna	idem	> id de >	10 72
Idem	>	>	1	Antonio Garrido	Aceite y vinagre	idem	> id de >	5 72
Idem	>	>	1	Angel Ruiz	Fábrica tejas	idem	> id de >	2 01
Idem	>	>	1	Anselmo Guerrero	Molino	idem	> id de >	9 29
Idem	>	>	1	Enrique Delgado	Herrador	idem	> id de >	6
Idem	>	>	1	Francisco Román	Veterinario	idem	> id de >	12 01
Idem	>	>	1	Juan López Quintana	Agrimensor	idem	> id de >	21 78
Idem	>	>	1	Santiago Cañas	Secretario Juzgado	idem	> id de >	8 26
Idem	>	>	1	Rafael Amaya	Herrero	idem	> id de >	5 01
Idem	>	>	1	Dionisio Sedano	idem	idem	> id de >	5
Idem	>	>	1	Antonio Conde	idem	idem	> id de >	5
Idem	>	>	1	Antonio Quintana González	Zapatero	idem	> id de >	5
Idem	>	>	1	Antonio Adamuz	Farmacia	idem	> id de >	18 76
Idem	>	>	1	Mateo García Aparicio	Tejidos por menor	idem	> id de >	40 74
Idem	>	>	1	Juan Redondo Medina	Alcoholes	idem	17 id de >	293 07
Idem	>	>	1	Manuel Peñalver	idem	idem	> id de >	293 07
Idem	>	>	1	Cristóbal Coletó	Comestibles	idem	> id de >	32 53
Idem	>	>	1	José Natalio	Alcoholes	idem	> id de >	297 07
Idem	>	>	1	Alfonso García Lama	A. vinos y aguardientes	idem	> id de >	120 45
Idem	>	>	1	Francisca P. Luna	Café	idem	> id de >	12 87
Idem	>	>	1	Diego Pérez Reyes	Alcoholes	idem	> id de >	293 07
Idem	>	>	1	Ildefonso Pérez	Mercería	idem	> id de >	58 97
Idem	>	>	1	Wenceslao Roldán	Abogado	idem	> id de >	36 63
Idem	>	>	1	José Natalio Vida	idem	idem	> id de >	36 62
Idem	>	>	1	Miguel García Sillero	Farmacia	idem	> id de >	56 29
Idem	>	>	1	Carlos Martínez	Confitero	idem	> id de >	60 04
Peñarroya	>	>	1	Juan Grandos Hidalgo	Vendedor de sal	idem	> id de >	110 80
Idem	>	>	1	Dolores Esquinas Madueño	Comestibles	idem	> id de >	14 29
Idem	>	>	1	José Cortés Fortuna	Taberna	idem	> id de >	13 97
Idem	>	>	1	José Roque Mohedano	Perito agrícola	idem	> id de >	21 77
Idem	>	>	1	Antonio Benítez Ruiz	Zapatero	idem	> id de >	6 48

(Concluirá)

## Administración de Propiedades

## é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 930

En el BOLETIN OFICIAL número 13, fecha 15 de Enero último, en el que aparece inserta la circular número 103 de esta Administración de Propiedades é Impuestos, referente á los cupos de consumos asignados á los pueblos de esta provincia, se padeció el error de fijar á los Ayuntamientos de Añora, La Carlota

y Palenciana, por sus cupos de consumos y alcoholes las cantidades que á continuación se detallan:

Pueblos	Consumos	Alcoholes	Total
Añora	5 157'70	515'75	5.673'45
La Carlota	13 681'70	4.455'50	15.137'20
Palenciana	6 980'55	592'25	7.572'80

debiendo ser los siguientes

Añora	5.157'50	515'75	5.673'25
La Carlota	13.681'70	4.455'50	15.137'20
Palenciana	6.988'55	592'25	7.580'80

Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación al error padecido y para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Córdoba 10 de Marzo de 1915.—El Administrador, Miguel Giles.

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 946

Don Mariano González de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia del Procurador don Enrique de la Cerda Vázquez, en nombre de don Anselmo Rubio Moreno, vecino de Obejo, como padre del menor Juan Feliciano Rubio Padilla, para que se declare justificado é inscriba en el Registro de la propiedad, de este partido, el dominio á favor de dicho menor, de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de tierra situada en las Umbrías de Cuzna ó Chozón, término de Obejo, con una extensión de cincuenta y una hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cinco centiáreas; que linda por Norte con el río Cuzna; Este, con monte bajo y olivares de la propiedad de don Juan Padilla; Sur, dehesa de los herederos de don Ildefonso Padilla y tierras de Pedro Barrios Romero, y Oeste con dicha dehesa; existiendo dentro de expresada finca edificio y fábrica aceitera, formados de mampostería y cubiertos de tejas, de un solo piso, constituyendo una nave de diez y seis metros cincuenta centímetros de largo, por nueve metros cincuenta centímetros de anchura; teniendo delante de la casa y para dar acceso á la misma, un local ó patio cercado, cuyo perímetro con el del edificio es aproximadamente de doscientos setenta y dos metros cuadrados.

2.ª Otra suerte de tierra al mismo sitio y término que la anterior, llamada «Fresnadilla», con una extensión de ciento diez y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas;

lindera al Norte con finca de don Pedro Nieves Pedrajas Barrios y el río Cuzna; Este, con la finca anteriormente descrita; Sur, con predios de Rosa Rubio Izquierdo, Juan León Galán Moreno, Diego Sabariego Estrada, Toribio Olivares Barrios, y herederos de don Ildefonso Padilla, hoy doña Hermenegilda Padilla Lozano, y por Oeste, con finca de ésta última y con don Pedro Nieves Pedrajas Barrios.

3.ª Otra suerte de tierra al sitio de «Tierra Franca», del mismo término, que linda al Norte con Sebastián Luque; Este, Ana Alvarez; Sur, Nemesio Salas, y Oeste, Antonio Rubio, con una extensión de cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas, plantadas de olivar de las tres clases.

4.ª Otra suerte de tierra al sitio «Cerca de la Noria», del mismo término, con un perímetro de cinco áreas, treinta y siete centiáreas, de cereales de primera clase; lindando al Norte con Marcos Sabariego; Este, Pedro González; Sur, Cayetana Rubio, y Oeste, Juan Fernández.

Y en dicho expediente he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan, si quisieren, á alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodoro Fernández.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 953

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivos el principal, réditos y costas á que fué condenado Juan Barbero Ruiz, vecino de Valsequillo, en los autos ejecutivos seguidos contra él en este Juzgado por don Gualtero Poole y Cordero, se saca á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, la finca especialmente hipotecada siguiente:

Una casa posada en la villa de Valsequillo, calle Portugal número siete; que linda: por la derecha entrando con otra de Andrés Trenado Gallardo; por la izquierda, con la de Teodoro Gala Heras, y por el fondo, con una de Francisco Urbán Cerrato; conteniendo un área de ciento diez y ocho metros con cuatro decímetros cuadrados, divididos en cuatro habitaciones, cocina, cuadra y corral.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once del día seis del próximo mes de Abril; admitiéndose posturas de cualquier clase de cantidad; pues como se ha dicho, se celebra el remate sin sujeción á tipo.

Dado en Fuente Obejuna á once de Marzo de mil novecientos quince.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

## CÓRDOBA

Núm. 954

Don Mariano González de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente á instancia de don Antonio Marzo Trigueros, de

esta vecindad, para que se declare justificado é inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio á su favor del inmueble que á continuación se describe:

Un solar en que estuvo edificada la casa número veinte y siete moderno, calle San Basilio, de esta ciudad, cuya fachada mira á Saliente, y linda: por la derecha, entrando con casa número veinte y nueve, de la misma calle; por la izquierda, con la número veinte y cinco de la propia calle, y por el fondo ó espalda, con la número cuatro de la calle de Enmedio; con una superficie de ciento ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros, que adquirió á título de compraventa, por documento privado de don Antonio Hidalgo y E. de Caviedes.

Y en dicho expediente he acordado la citación de dicho anterior poseedor y convocar á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan, si quisieren, á alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodoro Fernández.

## POZOBLANCO

Núm. 904

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de cuatro á cinco años; alzada un metro treinta centímetros; capa flor romero, raza española, señas particulares: raya de mulo interrumpida y cruzada y calzada de las manos, y el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, letra V., número 2, á la cual está asegurada; y una pollina de nueve meses, buena alzada, capa rucia oscura, sin señas particulares y sin hierro, sustraídas al vecino de Villaralto Joaquín López Gómez la noche del veinte y siete al veinte y ocho del pasado Febrero, de una choza, sita en la Losava del Alcanfor, término de Alcaracejos, y de ser habidas, sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

## MONTORO

Núm. 864

## Cédula de citación

En las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado contra el gitano Manuel Carrasco Jiménez, cuyo paradero se ignora, sobre intervención de arma de fuego sin licencia, en el sitio Carretera General, por la Guardia civil de esta ciudad ha mandado en providencia de este día, se cite á dicho denunciado por medio de la presente, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Plaza Alfonso XII, número

diez y ocho, el día veinte del actual, hora de las once del mismo, en que tendrá lugar el juicio de faltas acordado, bajo apercibimiento que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Montoro á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario suplente, Manuel B. Pedrajas.

## RUTE

Núm. 923

Don Mariano Torres Roldán, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Rute, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de cinco fanegas de aceitunas que fueron sustraídas en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Febrero próximo pasado, de un solero que había en el sitio llamado «Llano de la Peña», del cortijo de «Anglada», término municipal de esta villa, propiedad de doña Mártires Roldán Nogués, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Rute á veinte y seis de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 899

ORDOÑEZ LUQUE, Enrique, cuya naturaleza, estado, profesión y señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Castilleja del Camp; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,